REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 JUL 2023

Proceso N° 2021-00342

Revisadas las diligencias y el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P. según el cual "*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto* (...) *Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*" (Subrayado fuera del texto original, se corrige el numeral 4 del auto calendado el 3 de marzo de 2023.

2. En ese sentido, el numeral 4 del auto calendado el 3 de marzo de 2023 quedará así:

> "(...) *4. Por lo expuesto, teniendo en cuenta que fue presentado de manera oportuna, y atendiendo a lo preceptuado en los arts. 321.8 y 322 del C.G.P, se CONCEDE en efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 9 de diciembre de 2022, mediante el cual el despacho repuso el auto de decreto de medida cautelar de 25 de febrero de 2022. Por secretaría remítase las actuaciones al Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá, para que se pronuncie sobre el recurso de alzada.* (...)".

3. Por Secretaría, remítase el expediente al superior para que se surta la alzada y háganse las anotaciones del caso, dando cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 3 de marzo de 2023 (fl. 165). Ofíciese

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se notificó por Estado
No. 047 Fecha 10 JUL 2023

El Secretario(a),